



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING HABITACIONAL: 08001405300320220074400

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ROMERO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble dado en Leasing Habitacional promovida por la empresa BANCO BBVA S.A., contra el señor ROBERTO CARLOS ROMERO LOPEZ, se encuentra pendiente para emitir decisión admisorio.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING HABITACIONAL: 08001405300320220074400

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ROMERO LOPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de restitución de inmueble dado en leasing habitacional, promovida por la sociedad BANCO BBVA S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor ROBERTO CARLOS ROMERO LOPEZ, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso, por considerarlo procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble dado en Leasing Habitacional, presentada por el BANCO BBVA S.A., contra el señor ROBERTO CARLOS ROMERO LOPEZ, respecto al bien situado en la carrera 39 No. 75B – 38 apartamento 0708 Torre No. 01 y parqueadero 103, propiedad horizontal Multifamiliar Lisboa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-531720 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, Atlántico, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele poder para actuar a la profesional ANA TERESA GONZALEZ POLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.646.172 de Barranquilla, y portador de la T.P. 48.153 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed85e6eb6b64371bb81c54e66670ed99843c05159bf4a53dd83561f77babe569**

Documento generado en 19/12/2022 11:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>